

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Singular
 Demandante: CONJUNTO CAMPESTRE PALMA REAL
 Demandados: MARIA MONICA MENDOZA AREVALO
 DAVID MENDOZA AREVALO
 JUAN MANUEL MENDOZA VIZCAYA
 Radicación: 17380 40 89 005 2018 00022 00
 Sustanciación: 598

El Juzgado se abstiene de dar traslado al avalúo presentado por la parte demandante, toda vez que en el proceso, no se ha dado cumplimiento al artículo 444 inciso 1, que dispone: "**practicados el embargo y secuestro y notificado el auto que ordene seguir adelante la ejecución se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes**".

Al revisar el cuaderno numero 2 sobre medidas cautelares, tenemos que el embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula 106-8009, **no fue inscrito** de acuerdo al oficio 191 del 21 de mayo de 2018, de la Oficina de Instrumentos Pùblicos de esta localidad, en el que indicaron que los demandados no figuran como propietarios del predio, dicho documento se puso en conocimiento de la parte demandante mediante auto 854 del 24 de mayo de 2018.

Vale decir, no existe medida cautelar de embargo que permita llevar a cabo diligencia de secuestro y el posterior avalúo de ese bien mueble.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA PINZON MEDINA
 JUEZ

(Firma escaneada-ártculo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO
 MUNICIPAL DE LA DORADA,
 CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en
 el Estado N°63
 Agosto 3 de 2020

FABIAN MAURICIO RUBIO
 GUTIERREZ
 Secretario Ad Hoc.